



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ESTABILIDAD**

**ARTÍCULO 1º.** Modificase el artículo 8 de la ley 14656 "Régimen Marco de Empleo Municipal" que quedará redactado del siguiente modo:

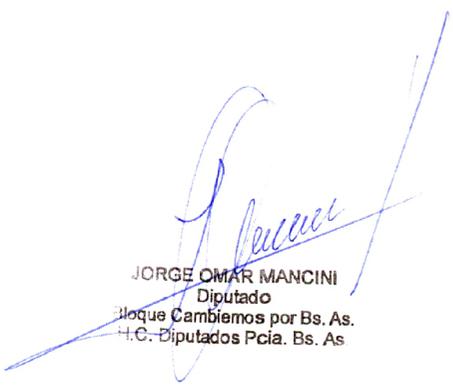
**ARTÍCULO 8º.** Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados

*Cuando el empleador disponga medidas vedadas por esta ley sobre las condiciones esenciales de trabajo, sin que obste al derecho del trabajador a iniciar acciones administrativas o judiciales de otra naturaleza, le asistirá el derecho de accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas.*

*En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva. La autoridad judicial requerida conforme el párrafo anterior no podrá declararse incompetente sin resolver de modo previo sobre la pertinencia de la medida cautelar.*

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º: De Forma.-

  
JORGE OMAR MANCINI  
Diputado  
Bloque Cambiemos por Bs. As.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS**

Por la presente se incorpora a la ley marco de empleo municipal vigente en la provincia de buenos aires un procedimiento sumarísimo innominado.

La necesidad del mismo se justifica en la inexistencia de un remedio urgente a situaciones de IUS VARIANDI ABUSIVO, que lamentablemente no suelen ser tan excepcionales en la gestión local como sería deseable.

Los trabajadores del sector privado, que no dejan de ser víctimas de este abuso, cuentan con una herramienta similar a la que se propone, en virtud del artículo 66 (reformado conforme ley 26.088) de la ley de contrato de trabajo, que dispone, al agregar un segundo párrafo:

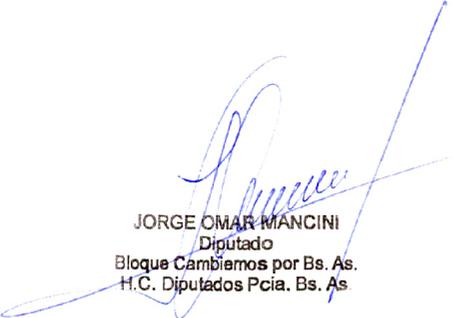
**Art. 66. —Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo..**

Cuando el empleador disponga medidas vedadas por este artículo, al trabajador le asistirá la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa o accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas. En este último supuesto la acción se substanciará por el procedimiento sumarísimo, no pudiéndose innovar en las condiciones y modalidades de trabajo, salvo que éstas sean generales para el establecimiento o sección, hasta que recaiga sentencia definitiva.

Siguiente dicho instituto hemos incorporado un segundo párrafo de similar redacción, sin alterar ni obstruir con ello las acciones de orden administrativo que pudieran corresponderles.

A su vez, para mayor eficacia de la acción judicial, y en razón de la urgencia que suelen revestir estas medidas, se agrega un tercer párrafo que elimina el debate de la competencia judicial, poniendo como obligación liminar del juzgador que reciba la acción sumarísima, resolver sobre la cautelar previo a declarar sobre su competencia.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ley.

  
JORGE OMAR MANCINI  
Diputado  
Bloque Cambiemos por Bs. As.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.